



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**

En la ciudad de Burriana a tres de abril de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes,

**ALCALDE**

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

**TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º.- D, JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

**CONCEJALES**

- D<sup>a</sup> MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
- D. CARLOS SOLA PERIS
- D<sup>a</sup>. BELÉN SIERRA MONSONÍS
- D<sup>a</sup>. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
- D. JAVIER GUAL ROSELL
- D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
- D. VICENTE APARISI JUAN
- D<sup>a</sup>. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
- D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL
- D. MANUEL ROYO PÉREZ
- D<sup>a</sup> MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
- D. DANIEL VIDAL FUSTER
- D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 1 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2014, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)**

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 2 de enero de 2014, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

**2.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (PUESTO Nº 198 Y 199) (Área I. Neg. Recursos Humanos)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"En el momento actual existen en la Relación de Puestos de Trabajo dos puestos de Oficial Electricista con la descripción siguiente:

Nº 198

PUESTO DE TRABAJO: Oficial Electricista

RÉGIMEN JURÍDICO: Funcionario

FUNCIONES DEL PUESTO: Desarrollar los trabajos propios del funcionamiento y mantenimiento del Servicio Público de Alumbrado y demás instalaciones eléctricas de competencia o ámbito municipal.

SISTEMA DE ELECCIÓN: Oposición

SISTEMA DE PROVISIÓN:

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO:

a) DESCRIPCIÓN: Grupo C, Subgrupo C2. Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase personal de Oficio.

b) TITULACIÓN ACADÉMICA: Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente.

c) FORMACIÓN ESPECÍFICA: Especialidad Electricidad.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18

CATEGORÍA PROFESIONAL/COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 8.888,26 euros.

CONDICIONES PARTICULARES: Vacante, cubierta por mejora de empleo (Acuerdo JGL del 16 de abril de 2012)



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

RESPONSABILIDAD	1,4	1,6
DEDICACIÓN	1,4	0,5
DIFICULTAD TÉCNICA	1,4	0,4
PELIGROSIDAD, PENOSIDAD	1,4	0,5

Nº 199

PUESTO DE TRABAJO: Oficial Electricista

RÉGIMEN JURÍDICO: Funcionario

FUNCIONES DEL PUESTO: Desarrollar los trabajos propios del funcionamiento y mantenimiento del Servicio Público de Alumbrado y demás instalaciones eléctricas de competencia o ámbito municipal.

SISTEMA DE ELECCIÓN: Oposición

SISTEMA DE PROVISIÓN:

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO:

a) ADSCRIPCIÓN: Grupo C, Subgrupo C2. Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase personal de Oficio.

b) TITULACIÓN ACADÉMICA: Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente.

c) FORMACIÓN ESPECÍFICA: Especialidad Electricidad.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18

CATEGORÍA PROFESIONAL/COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 8.888,26 euros.

CONDICIONES PARTICULARES: Vacante, cubierta por mejora de empleo (Resolución de la Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2011)

RESPONSABILIDAD	1,4	1,6
DEDICACIÓN	1,4	0,5
DIFICULTAD TÉCNICA	1,4	0,4
PELIGROSIDAD, PENOSIDAD	1,4	0,5

Se trata de dos plazas de Administración Especial, de la Subescala Servicios Especiales y Clase Personal de oficios, con el requisito de formación específica en electricidad.

En fecha 29 de agosto de 2013 se formalizó el contrato de *Suministro de energía eléctrica y servicio de gestión energética y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público*, por lo que las



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

funciones atribuidas a las dos plazas referidas se han visto sensiblemente reducidas y procede una redefinición de las mismas considerando sus características y clasificación.

La RPT es la expresión de los recursos personales que se destinan, en la organización municipal, a cada una de las necesidades y, dado que éstas son cambiantes, debe modificarse para ajustarse de forma continua a aquéllas.

En el momento actual resulta innecesario adscribir recursos humanos al servicio de mantenimiento de alumbrado público y, por otra parte, se hace imprescindible destinar recursos al seguimiento, vigilancia y comprobación del efectivo cumplimiento de los contratos de servicios que tiene adjudicados el Ayuntamiento.

Visto que con dicha medida se persigue el objetivo de ajustar la situación del personal a la estructura y necesidades de la organización del Ayuntamiento.

Vista la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a los municipios como Administraciones Públicas de carácter territorial.

Visto que con la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo se contribuye a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos existentes y la distribución de las funciones de éstos y todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que la modificación que se propone no tiene consecuencias económicas y no afecta a las previsiones presupuestarias. Ahora bien, sí modifica las condiciones de trabajo de los funcionarios que ocupan los citados puestos, al encomendárseles un tipo de función diferente a la recogida en la actual RPT, resultando una materia expresamente incluida en la negociación colectiva, de conformidad con el artículo 37.23 a) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que en fecha 26 de febrero de 2014 se suscribió por parte del concejal delegado de Personal propuesta relativa a la modificación de estos dos puestos de trabajo (198 y 199) para su consideración por parte de la Mesa de Negociación.

Visto que la citada propuesta se ha sometido a consideración de la Mesa Unitaria de Negociación en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 2014, y ha sido aprobada por la mayoría, con el voto en contra del sindicato USO.

Visto lo dispuesto en los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Local; 126.4 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 74 del EBEP y 41 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

De conformidad con el Informe de la sección I, de fecha 11 de marzo de 2014.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Personal de fecha 25 de marzo de 2014.

El Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Cuentas y Régimen Interior, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar la denominación y las funciones atribuidas a los puestos número 198 y 199 de la vigente RPT que quedarían con el contenido siguiente:

**"PUESTO DE TRABAJO:** Oficial Electricista y vigilante de los servicios públicos

**FUNCIONES DEL PUESTO:** Se encomiendan dos tipos de funciones compatibles y con una dedicación estimada del 50% de jornada a cada una de ellas.

1. Trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en edificios y equipamientos municipales.
2. Vigilancia y comprobación del efectivo cumplimiento de los contratos de servicios adjudicados por el Ayuntamiento, bajo la dirección de los responsables de los respectivos contratos y el Negociado de Contratación".

**SEGUNDO:** Proceder, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a su exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Ayuntamiento-Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas".

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes de la Corporación le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

**3.- DECLARAR CADUCADO, EN SU CASO, E INCOAR NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-2 A LA MERCANTIL URBASUR SIGLO XXI SL (Área II. Neg. Urbanismo)**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

**"Vistas** las actuaciones seguidas en el expediente tramitado para la resolución contractual de la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 del Plan General de Burriana de la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, motivado por la demora y la inactividad injustificada en la terminación de las obras por parte de dicha mercantil; y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2.006, acordó la aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 del Plan General, adjudicando la condición de Urbanizador del mismo a la mercantil Novenes de Calatrava, SL.

Mediante Acuerdo plenario de 2 de marzo de 2.006 el Ayuntamiento aceptó la solicitud de URBASUR SIGLO XXI, S.L de subrogarse en el lugar y puesto de Novenes de Calatrava, SL, como adjudicatario de la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2, habiendo asumido la citada mercantil los compromisos y obligaciones que se originaron en el acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2.006. El Convenio urbanístico fue suscrito en fecha 15 de junio de 2.006 y el Programa se inscribió el 18 de octubre de 2006 en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Conselleria de Territorio y Vivienda, en el número de asiento 64 del Libro Octavo.

La Alcaldía Presidencia, mediante Decreto de 20 de diciembre de 2.006, aprobó el Proyecto de Urbanización correspondiente al citado Programa (DOCV núm. 5.454, de 20 de febrero de 2.007); aprobándose por Decreto de 21 de diciembre de 2007 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-2, que fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules el 25 de junio de 2008.

**Segundo.-** En fecha 20 de junio de 2008 se suscribió el Acta de comprobación del replanteo de las obras, con un plazo de ejecución de 7 meses.

En fecha 8 de julio de 2009 (RE 12121) URBASUR SIGLO XXI, SL presentó para su aprobación municipal la 6ª certificación de la obra, correspondiente al 71,24 % de la obra ejecutada, que fue informada favorablemente por el Ingeniero de Caminos municipal y aprobada por Decreto de 14 de julio de 2009, sin que se haya presentado en este Ayuntamiento certificación de obra ejecutada posteriormente.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de mayo de 2010 se requirió a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL para que en el plazo máximo de un mes reanudara las obras de urbanización de la citada Unidad y presentara un plan de obra, con expresión del programa y plan de trabajos previstos para la efectiva terminación de las



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

obras, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, comenzaría a computarse el plazo de ejecución que queda pendiente para completar la urbanización.

En fecha 10 de junio de 2010 (Reg. Entrada nº 11890) Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, presentó un escrito solicitando la ampliación en dos meses más de la finalización de las obras, de manera que se acordara un nuevo plazo remanente de 3 meses a contar a partir del mes de junio, fecha de recepción del citado Decreto de 24 de mayo.

Por Decreto de 13 de octubre de 2010 se admitió como plazo de finalización de la obra urbanizadora de la Unidad de Ejecución B-2, tres meses a contar desde la notificación del Decreto de 24 de mayo de 2010, que se practicó el 2 de junio de 2010.

Por escrito de 21 de octubre de 2010 (RE 19683) Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, manifestó la previsión de la mercantil de finalizar las obras "de manera aproximada a finales del próximo mes de diciembre".

En fecha 26 de septiembre de 2011 el ingeniero de caminos municipal emitió informe del siguiente tenor:

*"Las obras de urbanización del Unidad de Ejecución UE B-2 estuvieron interrumpidas o con muy baja actividad desde enero de 2009, por la imposibilidad, entre otras circunstancias, de ocupar determinadas fincas cuya situación dentro del PAI afecta sustancialmente al trazado, seguridad y continuidad de los servicios a implantar.*

*En fecha 12 de mayo de 2010 se produjo la ocupación municipal de los inmuebles en cuestión al amparo de la resolución de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2010 y de la autorización judicial otorgada en fecha 30 de marzo de 2010 a tal efecto, con referencia a la parcela inicial núm. 6 del proyecto de reparcelación del PAI.*

*A partir de la referida ocupación, no se aprecia mayor inconveniente para proceder a la reanudación de las obras de urbanización, las cuales pueden desarrollarse de manera continuada hasta su terminación.*

***Según fija el Acta de Comprobación de Replanteo, las obras comenzaron el 20 de junio de 2008. La duración de las obras, de acuerdo con las determinaciones del PAI, es de 7 meses.***

*En mayo de 2010 se requirió al Urbanizador de la UE B2 para que reanudara las obras de urbanización del Sector, en plazo máximo de **1 mes** a partir de la comunicación, advirtiéndole que, a partir de dicho plazo comenzaba a computar el plazo de ejecución pendiente para completar la urbanización.*

*El Urbanizador pidió un plazo ampliado de 2 meses que, aunque admitido por el Ayuntamiento, tampoco fue cumplido. En septiembre de 2010 se emitió informe técnico al respecto, en que se establecía que las obras **no***



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

***se han retomado ni se aprecian indicios de que vayan a hacerlo próximamente.*** En este momento han transcurrido holgadamente más de 6 meses de suspensión continuada, por lo que resultaría de aplicación el art. 143 de la LUV, según el cual, la inactividad injustificada del Urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.

*Consta, por otra parte, resolución de el Servicio Provincial de Energía de la Conselleria de Infraestructuras autorizando una prórroga para la ejecución de las instalaciones eléctricas y centros de transformación del PAI hasta el 19 de marzo de 2012, lo que acentúa la necesidad de adoptar las actuaciones pertinentes para resolver la presente situación de inactividad, y poder finalizar las citadas obras eléctricas a tiempo y sin sobrecoste."*

**Tercero.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 4 de noviembre de 2011 se resolvió iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2 a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL por diversos incumplimientos de ésta, concediendo trámite de audiencia a dicha mercantil y a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana como entidad avalista.

Obra en el expediente el escrito de alegaciones presentado en fecha 24 de noviembre de 2011 (RE 20117) por D. Jorge Fernández Blanes, director territorial de la delegación de Castellón de la SGR de la Comunidad Valenciana, y el presentado el 7 de diciembre de 2011 (RE 20620) por D<sup>a</sup> Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL. En ambos escritos los interesados solicitan la suspensión temporal de la ejecución del Programa para el desarrollo de la Unidad B-2, justificada por la mala situación económico-financiera de la mercantil urbanizadora y en uso de la posibilidad prevista en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell.

Por Decreto de 2 de febrero de 2012 se solicitó a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Paisaje, en cuanto órgano que asume las funciones del Consejo de Territorio y el Paisaje, el preceptivo dictamen previo a la adopción del acuerdo por el que se resolviera el contrato de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 de Burriana. Dicho dictamen se emitió el 5 de julio de 2012, con carácter favorable a la propuesta de resolución del contrato de programación, en base a lo previsto en el artículo 337 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo.

No constan en el expediente ulteriores actuaciones administrativas.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Las alegaciones formuladas por la mercantil urbanizadora y la entidad avalista (RE nº 20117/2011 y nº 20620/2011) fueron informadas desfavorablemente por la Jefe de la Sección II, en base a los siguientes





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Fundamentos de Derecho:

“

I. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 TRLCAP (posterior artículo 222.1 LCSP mencionado en las alegaciones) la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto. En este momento procedimental se está siguiendo lo previsto en el artículo 109 RGLCAP, en relación con el artículo 96 TRLCAP, que requiere en primera instancia únicamente el trámite de audiencia.*

*Una vez se emita el preceptivo dictamen del órgano autonómico competente, se procederá de conformidad con el citado artículo 151 TRLCAP en relación con el artículo 172 del RGLCAP, siendo obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (Art. 97 TRLCAP).*

II. *De acuerdo con el artículo 29.10 de la LRAU, el Convenio urbanístico suscrito en fecha 15 de junio de 2006 por D. Enrique Granell Doñate, en representación de la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, contempló en su estipulación décima que, cuando por causas imputables al Urbanizador y salvo prórroga justificada en causa de interés público, éste incumpliera el plazo de ejecución del Programa, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la adjudicación.*

*La Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 2/2011 también alude a la existencia de causa justificada de interés público para que se pueda acordar la suspensión temporal de la ejecución de un programa.*

*En el caso de que tratamos es precisamente el interés público el que aconseja la terminación de los trabajos de urbanización pendientes de ejecutar, tanto para garantizar las cargas y los costes de urbanización del programa, salvaguardando los derechos de los propietarios del ámbito, como para impedir un mayor deterioro de la obra ya realizada y paralizada desde hace más de un año, sin que la empresa urbanizadora haya propuesto ni adoptado medida alguna tendente a paliar los efectos que la paralización de la obra están suponiendo, con claro incumplimiento de sus obligaciones como urbanizador.”*

**Segundo.-** A tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), el cumplimiento y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2 se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística(LRAU).

Según dispone el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de adjudicación del Programa de la Unidad de Ejecución B-2 era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

La Disposición adicional séptima del TRLCAP expresa que los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por los preceptos contenidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

A tenor del artículo 95 TRLCAP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de manera que en caso de demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias.

En este sentido el artículo 111.e) del TRLCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Esta causa se recoge asimismo en el artículo 143.1 de la vigente Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 337 del ROGTU, que indican que la inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución del contrato con la Administración.

Tal y como se recogía en el artículo 29.10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, el Convenio urbanístico suscrito en fecha 15 de junio de 2006 por D. Enrique Granell Doñate, en representación de la mercantil Urbasur Siglo XXI, SL, contempla en su estipulación décima que cuando por causas imputables al Urbanizador, y salvo prórroga justificada en causa de interés público, éste incumpliera el plazo de ejecución del Programa, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la adjudicación.

**Tercero.-** No concurriendo causa de interés público que pueda justificar una prórroga en la ejecución de las obras, URBASUR SIGLO XXI, SL está incumpliendo sus obligaciones como urbanizador, recogidas tanto en el Convenio Urbanístico suscrito con este Ayuntamiento como en la legislación urbanística y de contratación aplicable, lo que puede dar lugar a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2.

A tenor de lo previsto en el artículo 113 TRLCAP y asimismo se contempla en el artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), si el contrato se resolviese por incumplimiento culpable del Urbanizador le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada.

Obra en la Tesorería municipal garantía de promoción por importe de 78.306,71 euros, depositados por URBASUR SIGLO XXI, SL en fecha 12 de abril de 2006 con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**Cuarto.-** El procedimiento seguido para la resolución de la adjudicación del presente contrato es el contemplado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que exige el seguimiento de los mismos trámites que prevé el artículo 342 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanístico (ROGTU). Ni la legislación de contratos ni la urbanística contienen previsión en cuanto al plazo de resolución de los procedimientos de resolución contractual por lo que, de acuerdo con la citada D.A. 7ª TRLCAP, resulta de aplicación el artículo 42.3 LRJPAC, que fija el plazo máximo para notificar la resolución expresa de los procedimientos que no tengan un plazo específico en tres meses.

Tal y como queda detallado en los antecedentes, desde que se incoó el expediente de resolución contractual hasta el día de la fecha, han transcurrido más de los tres meses citados, por lo que, al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio susceptible de producir efectos desfavorables, el vencimiento de dicho plazo máximo para resolver produce la caducidad del procedimiento, según dispone el artículo 44.2 LRJPAC.

De todo lo expuesto se deduce la procedencia de declarar caducado el procedimiento, con archivo de las actuaciones, aunque conservando aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportunos, todo ello atendiendo a lo previsto en los artículos 63.3 y 66 de la LRJPAC.

**Por todo lo expuesto**, visto el informe jurídico propuesta emitido en fecha 14 de marzo de 2014 por la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente **ACUERDA:**

**PRIMERO.- DECLARAR** caducado el procedimiento iniciado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 4 de noviembre de 2011 para la resolución contractual de la programación de la Unidad de Ejecución B-2, y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de los efectos a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.- INCOAR** nuevo procedimiento de resolución contractual de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-2 a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, conservando aquellos actos y trámites del expediente que se caduca que pudieran resultar oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 LRJPAC.

**TERCERO.- CONCEDER** a URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que pueda formular alegaciones y presentar cuanta documentación estime pertinentes en defensa de sus derechos, con carácter previo a que se dicte acuerdo resolviendo el contrato que adjudicó la condición de Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-2, motivado en la demora injustificada en el incumplimiento de los plazos totales de ejecución de las obras de urbanización de la citada Actuación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**CUARTO.- CONCEDER** a la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G-46168308, un periodo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos, significando que la resolución de la adjudicación de la condición de Urbanizador por causa de la que hubiera sido declarado culpable URBASUR SIGLO XXI, SL dará lugar a la ejecución de la garantía depositada en este Ayuntamiento (Registro especial de avales número 29406/06C).

**QUINTO.- FACULTAR** a la Alcaldía Presidencia para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el presente procedimiento.

**SEXTO.- NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el dispositivo primero y quinto del mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Contra los dispositivos segundo, tercero y cuarto, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (dos), Sr. Granell (dos).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

#### **4.- ASUMIR Y APROBAR PROVISIONALMENTE, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 37 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"**Examinadas** las actuaciones seguidas en el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento en orden a la aprobación de la Modificación puntual nº 37 del Plan General, presentada por D. Fernando García García.

**Resultando** que por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de octubre de 2013 se sometió a información pública la Modificación puntual nº 37 del Plan General de Burriana, sin que en el periodo concedido al efecto



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

formularan alegaciones.

**Resultando** que en fecha 2 de enero de 2013 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente la Modificación puntual nº 37 del Plan General de Burriana, que daba una nueva redacción a los artículos 4.14.2 y 4.7.8.II de las Normas Urbanísticas, de forma que:

(i) se reduce de 10.000 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup> la superficie mínima de las parcelas de suelo no urbanizable de régimen común RC.1 para la instalación en las mismas de actividades **industriales, productivas**, turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias;

(ii) se permite el uso terciario de estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como el almacenamiento de vehículos, en recinto cercado, en el suelo no urbanizable de régimen común de normativa general (RC.1), exceptuándose el almacenamiento de vehículos al final de su vida útil;

remitiendo el expediente completo tramitado al Servicio Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para su aprobación definitiva.

**Resultando** que en fecha 5 de febrero de 2014 (RE 1638) tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito del Servicio Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el que se requiere a este Ayuntamiento la aclaración de la documentación remitida, habida cuenta que:

*"El artículo 26 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable (LSNU), para la implantación de actividades industriales y productivas exige una parcela no inferior a una hectárea. Con la modificación del art. 4.7 del Plan General se reduce la parcela mínima, de 10.000 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup>, respecto de las actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias, contenidas en el apartado 8.b, pero al mismo tiempo se reduce la parcela mínima, en las mismas condiciones, respecto de las actividades industriales y productivas contenidas en el apartado 8.a. La modificación, en relación a este apartado 8.a, es incompatible con el artículo 26 de la LSNU por tanto deberá procederse a su corrección."*

**Resultando** que el equipo redactor de la Modificación puntual nº 37 del Plan General ha procedido a subsanar la incompatibilidad detectada, habiéndose presentado en fecha 28 de marzo de 2014 (RE 4435) el texto corregido, en cuya Parte con eficacia normativa, se indica:

#### **"1.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:**

La presente modificación tiene como objeto:

La reducción de 10.000 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup> de la superficie mínima de las parcelas en Suelo no Urbanizable de Régimen Común RC.1, para la instalación en las mismas de actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias.

Permitir en el Suelo no Urbanizable de Régimen Común de normativa general (RC.1) el uso Terciario (Ter): Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos, en recinto, exceptuándose el almacenamiento de vehículos al final de su vida útil.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**1.A- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 8 DEL ARTÍCULO 4.7, DEL TÍTULO CUARTO, RELATIVO AL RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURRIANA.**

El artículo 4.7, apartado 8, del Título Cuarto -"Régimen de Suelo No Urbanizable"- del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana, se modifica a fin de adaptarse al contenido del artículo 27 de la Ley 10/2004 de acuerdo con la redacción efectuada por la Ley 12/2010.

Así, el apartado 8 del artículo 4.7 quedará redactado de la siguiente manera:

**Art.4.7.- Obras e instalaciones permitidas**

1. (.../...)
2. (.../...)
3. (.../...)
4. (.../...)
5. (.../...)
6. (.../...)
7. (.../...)

8. Mediante su declaración de interés comunitario y al amparo del art. 8.2 de la Ley sobre Suelo No Urbanizable, en el suelo No Urbanizable de Régimen Común RC.1 podrán establecerse las siguientes construcciones, usos o aprovechamientos:

- a) Actividades industriales y productivas.
- b) Actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias.
- c) Actividades terciarias e industriales de especial importancia, en las condiciones reguladas por el artículo 20 de la Ley sobre Suelo No Urbanizable de la Generalitat Valenciana.

Las construcciones de los apartados a) y b) anteriores se sujetarán a las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de parcela para las construcciones del apartado a) será de **10.000 m<sup>2</sup>** y para las del apartado b) será de **5.000 m<sup>2</sup>**.

- Deberán contar con acceso rodado en condiciones adecuadas para el uso a establecer, pavimentado y con ancho mínimo de 6 m., conectado a la red viaria ejecutada y en servicio. Contarán, asimismo, con sistema propio de depuración de aguas, de características adaptadas al efluente del uso a establecer, debidamente autorizado.

9. (.../...)"

**Considerando** que corresponde al Ayuntamiento en Pleno la aprobación provisional y modificados del Plan General de Burriana, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en aplicación del artículo 94 en relación con 83.5 de la Ley Urbanística Valenciana.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**Por todo lo anterior**, visto el informe emitido por la Jefe de la Sección II en fecha 28 de marzo de 2014, con la conformidad de la Secretaria de la Corporación y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente **ACUERDA:**

**Primero: Asumir y aprobar provisionalmente** las modificaciones introducidas en el documento "Modificación Puntual nº 37 del Plan General de Burriana relativa a la superficie mínima para realizar actividades Terciarias y Autorización de determinados usos terciarios en Suelo No Urbanizable de Régimen Común RC.1", promovida por D. Fernando García García, que corrigen y compatibilizan las estipulaciones del artículo 4.7 apartado 8 del Plan General con lo previsto en el artículo 26 y en el artículo 27 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable, en su redacción dada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, de Medidas Urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo.

**Segundo: Elevar** el presente acuerdo al Servicio Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva, con remisión del documento rectificado diligenciado.

**Tercero: Contra** el presente acuerdo, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse el que se estime pertinente."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

## **5.- RESOLVER, EN SU CASO, EL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO CON URBASUR SIGLO XXI SL Y CANCELAR LA PROGRAMACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-4 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

**"Examinadas** las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en este Ayuntamiento en aras a la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, y

**Teniendo en cuenta** los siguientes **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Por acuerdo plenario de 31 de julio de 2003 (BOP núm. 146 de 2 de diciembre de 2003) se aprobó el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4 de Burriana, adjudicándose la condición de Urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, que firmó el Convenio urbanístico con este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2003.

Dicho Programa fue inscrito en el número de asiento 88 del Libro Sexto del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el 3 de febrero de 2004.

El Conseller de Territorio y Vivienda aprobó, en fecha 15 de junio de 2.005 (DOGV de 15 de julio de 2.005), la modificación puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana que previó una nueva ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución B-4 del suelo urbano, modificándose la ubicación de la zona verde así como el trazado del viario contiguo.

Mediante Decreto de fecha 21 de octubre de 2.005 (DOGV de 9 de noviembre de 2.005) la Alcaldía Presidencia aprobó el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución B-4; aprobándose por Decreto de 5 de enero de 2011 (BOP nº 25 de 26 de febrero de 2011) el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución.

**Segundo.-** Por Decreto de 20 de mayo de 2011 se dispuso:

**"Primero.- Ordenar** a URBASUR SIGLO XXI, SL que en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la notificación de la presente, acredite a este Ayuntamiento la devolución a los propietarios de las cantidades que, como empresa urbanizadora, haya ingresado en concepto de "1ª Certificación (indemnizaciones, excesos y defectos)" correspondientes al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana, toda vez que se ha girado el cobro de las mismas sin la previa autorización municipal.

**Segundo.- Requerir** a URBASUR SIGLO XXI, SL para que, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la notificación de la presente, preste garantía por cualquier medio admisible en Derecho, por la conversión en solar de las parcelas de aquellos propietarios que satisfacen sus cargas de urbanización en terreno. Al formalizar la garantía deberá quedar claro cuáles son las parcelas adjudicadas a los propietarios en beneficio de las cuales se constituye dicha garantía, de manera que el incumplimiento de la obligación del Urbanizador de ejecutar la urbanización suficiente para su conversión en solares dará lugar a la ejecución de la garantía. El valor garantizado ha de ser igual al de la retribución percibida.

**Tercero.- Requerir** a URBASUR SIGLO XXI, SL para que **antes del 12 de junio de 2011** acredite la presentación en el Registro de la Propiedad nº 1 de Nules del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-4 junto la documentación acreditativa de su firmeza y del pago o consignación de las cantidades a cobrar por los acreedores netos de la reparcelación, a saber, a los titulares de las parcelas iniciales nº 6, nº 10, nº 13 y de las catastrales 95017-01; 95019-01; 95019-05; 95029-12; 95029-07 y 95029-08.





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

**Cuarto.-** Una vez acreditado este pago o consignación, se autorizará a URBASUR SIGLO XXI, SL para el cobro de la cuota de urbanización "Cuota 0" por las cantidades que figuran en la cuenta de liquidación provisional y que el urbanizador habrá satisfecho en concepto de indemnización por los defectos de adjudicación e indemnizaciones cobradas por los acreedores netos.

**Quinto.- Apercibir** a URBASUR SIGLO XXI, SL que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se considerará un incumplimiento culpable de las obligaciones esenciales del urbanizador, dando lugar al inicio de los trámites para la resolución de la adjudicación del Programa, de acuerdo con lo previsto en el derogado artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 206.g) y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público."

**Tercero.-** El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Burriana presentó escrito en fecha 10 de junio de 2011 (RE 10779) justificando que esta entidad ingresó el 17 de mayo de 2011 a URBASUR SIGLO XXI, SL un importe de 27.928,76 euros, reclamados por esta mercantil en concepto de 1ª Certificación (indemnización, excesos y defectos) de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución B-4. Mediante escrito de 4 de julio de 2011 (RE 12109) el Sindicato de Riegos puso de manifiesto que URBASUR SIGLO XXI, SL no había cumplido lo ordenado en el dispositivo primero del Decreto de 20 de mayo de 2011 arriba transcrito, e instó al Ayuntamiento para que requiriera la devolución de las cantidades ingresadas.

**Cuarto.-** Presentados recurso de reposición por la mercantil propietaria de terrenos en el ámbito, GESFESA VALENCIA, SL, y por URBASUR SIGLO XXI, SL, contra el referido Decreto de la Alcaldía Presidencia de 20 de mayo de 2011, por Decreto de 22 de julio de 2011 se resolvió estimar el primero y desestimar el segundo, iniciándose el procedimiento de resolución contractual de la condición de urbanizador previsto en el artículo 109 TRLCAP, concediendo a URBASUR SIGLO XXI, SL y la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA -en cuanto avalista- un plazo de audiencia para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes en defensa de sus derechos.

**Quinto.-** La Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que asume las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, resolvió en fecha 27 de diciembre de 2011 (RE 980, de 23 de enero de 2012) emitir dictamen favorable a la propuesta de resolución efectuada por el Ayuntamiento de Burriana en relación con el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4.

**Sexto.-** No habiéndose formulado alegaciones en el trámite de audiencia concedido, y ante la solicitud de 25 de noviembre de 2011 (RE 20124) de URBASUR SIGLO XXI, SL de suspensión del Programa, el 1 de marzo de 2012 este Ayuntamiento Pleno acordó:

**PRIMERO.- Desestimar** la solicitud formulada en fecha 25 de noviembre de 2011 (RE 20124) por URBASUR



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*SIGLO XXI, SL, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.- Resolver** la adjudicación a URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896 y domicilio a efecto de notificaciones en Camino de Onda 45, de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana, toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en las letras d y g del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal y como se señala en el dictamen favorable emitido por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

**TERCERO.- Ejecutar** la garantía de promoción depositada por URBASUR SIGLO XXI, SL en fecha 17 de septiembre de 2003 con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003), por importe de 157.564,88 euros.

**CUARTO.- Notificar** el presente acuerdo a quienes figuren como titulares de derechos afectados por el ámbito de la Unidad de Ejecución B-4, significándoles que si hubieran contribuido a las cargas de urbanización y dichas cantidades no hubieran sido devueltas por URBASUR SIGLO XXI, SL en cumplimiento del Decreto de 20 de mayo de 2011, presenten en este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días a contar desde la notificación de este acuerdo, la documentación justificativa del pago, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la devolución del mismo, con cargo a la garantía depositada por el urbanizador.

**QUINTO.- Requerir** asimismo a URBASUR SIGLO XXI, SL para que presente en este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días a contar desde la notificación de este acuerdo, una relación detallada de toda cantidad que hubiera ingresado como consecuencia del giro anticipado de cuotas de urbanización derivadas del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4, así como acreditación de su debida devolución, en su caso.

**SEXTO.-** Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, **remitir** certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/206, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**SÉPTIMO.- Notificar** este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio”.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Vistos los argumentos esgrimidos por URBASUR SIGLO XXI, SL en el escrito de demanda presentado en el procedimiento ordinario 429/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, en el recurso interpuesto contra el referido acuerdo de 1 de marzo de 2012, y constatado en el expediente el incumplimiento del plazo máximo de tres meses previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para resolver el procedimiento de resolución contractual tramitado; por acuerdo de 7 de febrero de 2013 el Ayuntamiento Pleno anuló el acuerdo de 1 de marzo de 2012 y declaró caducado el procedimiento iniciado por Decreto de 22 de julio de 2011, con orden de apertura de uno nuevo, conservando aquellos actos y trámites del expediente que pudieran resultar oportunos, de acuerdo con el artículo 66 LRJPAC.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, en Sentencia 355/13 de 30 de septiembre de 2013 (po 429/2012), falló estimar parcialmente la demanda interpuesta por URBASUR SIGLO XXI, SL contra la resolución de este Ayuntamiento de 1 de marzo de 2012, en virtud del cual se resuelve la adjudicación a la demandante de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, anulando la resolución recurrida y declarando que la demandante ostenta la condición de agente urbanizador de dicho Programa, desestimando su solicitud de devolución de la garantía de promoción depositada. En sus fundamentos motiva la estimación en el incumplimiento en el expediente administrativo de los plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

**Séptimo.-** Por Decreto de 5 de marzo de 2013 se incoó nuevo procedimiento de resolución contractual, que ha sido asimismo caducado por Decreto nº 692, de 6 de agosto de 2013, que ha resuelto la incoación del presente procedimiento, concediendo nuevo periodo de audiencia.

En el plazo concedido al efecto se han formulado alegaciones por D<sup>a</sup> Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL (RE 13011, de 19 de agosto de 2013). La Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana presentó de forma extemporánea escrito de alegaciones el 10 de septiembre de 2013 (RE 14071).

**Octavo.-** Por Decreto nº 1028, de 23 de septiembre de 2013, se solicitó de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Paisaje el preceptivo dictamen previo a la adopción del acuerdo de resolución del contrato de programación de la Unidad de Ejecución B-4 de Burriana, acordándose asimismo la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5c) de la Ley 30/1992.

De conformidad con el informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 11 de diciembre de 2013, en fecha 17 de diciembre de 2013 (RE 19557, de 30 de diciembre de 2013) la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales de evaluación ambiental y urbanísticos de la Generalitat, ha resuelto emitir dictamen favorable a la propuesta de resolución efectuada por



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

este Ayuntamiento del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4.

**Noveno.-** Constando en el expediente la oposición del contratista a la resolución contractual, por Decreto nº 8, de 8 de enero de 2014, se solicitó dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acordándose asimismo la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5c) de la Ley 30/1992.

**Décimo.-** En fecha 17 de enero de 2014 (RE 845) D<sup>a</sup> Salma Cantos Sala, como Letrada de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, ha formulado alegaciones complementarias, oponiéndose a la resolución contractual y a la incautación del aval.

**Undécimo.-** El 13 de marzo de 2014 (RE 4144, de 24 de marzo) el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha dictaminado en su expediente 30/2014, que procede resolver el contrato de adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL y consiguientemente el Convenio Urbanístico suscrito para regular el desarrollo de la actuación, con la consiguiente incautación de la fianza en los términos expuestos en la Consideración Séptima, a saber:

*"En consecuencia, y puesto que el órgano instructor, en la propuesta de resolución deberá pronunciarse expresamente sobre la incautación o no de la garantía, este Consell Jurídic ha venido manteniendo el criterio de que el órgano de contratación, en los casos en que sea de aplicación la legislación que previene la incautación de la fianza de forma automática, así lo haga, si bien acuerde simultáneamente la instrucción del correspondiente expediente administrativo contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios, a fin de concretar el quantum indemnizatorio, en su caso, con la correspondiente liquidación de cuentas entre las partes."*

**Teniendo en cuenta** las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.- Respecto a la legislación aplicable** y atendiendo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), el cumplimiento y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), habida cuenta que dicho Programa se aprobó el 31 de julio de 2003.

Según dispone el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de adjudicación del Programa de la Unidad de Ejecución B-4 era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

(TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL en fecha 29 de de octubre de 2003.

**SEGUNDA.- Respecto al fondo del asunto**, según el artículo 111.d) y g) del TRLCAP son causa de resolución del contrato tanto la falta de presentación por el contratista de la garantía definitiva o de las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley, como el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Estas causas se recogen asimismo en el artículo 143.2 de la vigente Ley Urbanística Valenciana, que indica que serán motivos de resolución de la adjudicación del Programa los derivados de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de sus tarea, así como la falta de presentación de garantías o el incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

En la cláusula cuarta, apartado 2.2, del Convenio Urbanístico suscrito en fecha 29 de de octubre de 2003 la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL asumió el compromiso de:

*"En fase de desarrollo del Programa, al objeto de asegurar el buen destino de los solares que el Urbanizador puede percibir como retribución, éste presentará ante el Magnífico Ayuntamiento de Burriana, aval o garantía financiera suficiente o constituirá el oportuno gravamen hipotecario, por importe igual a la de la retribución que las motive".*

**Los dictámenes preceptivos y determinantes recabados en el presente procedimiento concluyen la procedencia de la resolución contractual de la programación de la UE B-4, por incumplimiento del contratista, al considerar que concurren las causas de resolución arriba señaladas.**

En efecto, la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que ejerce las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, dictaminó favorablemente la resolución contractual incoada en fecha 22 de julio de 2011, señalando en los Fundamentos de Derecho del mismo que:

*"No cabe duda, por tanto, de que el urbanizador, para poder percibir del propietario la retribución en terrenos, ha de constituir una garantía adicional en relación a "su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela". **Por ello, es plenamente conforme a Derecho el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento al urbanizador el 20 de mayo de 2011 para que prestara una garantía complementaria en relación a este concepto.***

*De otro lado, el artículo 70.G de la LRAU, relativo a las reglas para la adjudicación de parcelas, establece que "el proyecto de reparcelación contendrá una cuenta de liquidación respecto a cada propietario", a lo que se añade*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

que "si éste resultara ser acreedor neto, el urbanizador le indemnizará antes de ocupar su finca originaria". **Por lo tanto, es conforme a Derecho el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento el 20 de mayo de 2011 de que debía acreditarse antes de la inscripción del proyecto de reparcelación el pago de las cantidades a cobrar por los acreedores netos de la reparcelación.**

**El incumplimiento por parte del Urbanizador de este requerimiento supone el que éste quede incurso en las causas de resolución del contrato previstas en las letras d y g del artículo 111 TRLCAP.**

En suma, se considera que procede emitir **informe favorable** a la propuesta de rescisión del Programa efectuada por el Ayuntamiento."

En el Fundamento de Derecho Cuarto del Dictamen de 17 de diciembre de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emitido en el presente procedimiento se señala:

"Manteniéndose los presupuestos en base a los cuales se emitió la primera resolución, y a la vista de la naturaleza y alcance del dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y que de acuerdo con los antecedentes expuestos los actos administrativos dictados con posterioridad se refieren a cuestiones incidentales del procedimiento seguido en sede municipal, **debe reiterarse la misma a los efectos del nuevo procedimiento incoado en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón con el número de expediente 2013/0274.**"

Por su parte, el Dictamen 126/2014, de 13 de marzo de 2014, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dictado en su expediente 30/2014, indica en su Consideración Jurídica Sexta:

"El Ayuntamiento de Burriana alega que URBASUR SIGLO XXI, SL no ha prestado junto con la garantía de promoción y la de simultaneidad de obras, la de su retribución, y por la demora en el pago de la indemnización a los acreedores netos, que habilite la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad."

En cuanto al incumplimiento en la prestación de la garantía de retribución, considera de aplicación la cláusula cuarta, apartado 2.2, del Convenio urbanístico y el artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

En relación con las garantías, entiende de aplicación al caso el artículo 66.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Por lo que respecta a la demora en el pago de la indemnización a los acreedores netos, que habilite la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, se remite al artículo 70 de la citada Ley 6/1994 y concluye:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*"El incumplimiento de lo previsto anteriormente, puede subsumirse en el artículo 111.e) del Texto Refundido de la Ley de contratos que establece como causa de resolución, el "incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".*

***En consecuencia, teniendo en cuenta los informes jurídicos obrantes en el expediente, en los que se pone de manifiesto que la mercantil urbanizadora ha incumplido lo dispuesto en el artículo 111.d) TRLC, al no prestar la garantía de retribución prevista en el apartado 2.2 del Convenio urbanístico, y lo previsto en la causa g) del artículo 111 citado, por la demora en el pago de la indemnización a los acreedores netos, que habilita la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, procede la resolución de la adjudicación, y la determinación de las consecuencias de ésta, de conformidad con el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, de aplicación racione temporis".***

#### **TERCERA.- Respecto de las alegaciones formuladas en este procedimiento:**

**I.** Procede desestimar las presentadas por la urbanizadora **URBASUR SIGLO XXI, SL** en tanto que no desvirtúan los hechos que acreditan en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales como urbanizador de la Unidad de Ejecución B-4.

URBASUR SIGLO XXI, SL defiende que el Decreto de 6 de agosto de 2013, que declara la caducidad del procedimiento anterior y la incoación del actual procedimiento de resolución contractual, se ha dictado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, lo que determina la nulidad de pleno derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LRJPAC.

Cabe oponer a dichas alegaciones que se ha actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1.II y artículo 44.2 LRJPAC, según los cuales:

*"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos /.../ de caducidad del procedimiento /.../ la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

*"En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

*2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad."*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Tal y como ha argumentado el alegante en sede judicial (po 429/2012), esta forma de actuar municipal ha sido ratificada por la jurisprudencia para los casos, como el presente, de procedimientos iniciados de oficio para la resolución de contratos administrativos, con incautación de garantías, en los que transcurren los tres meses de plazo que dispone la administración para resolver y notificar, indicándose que *"lo que debió decidir (la Administración) fue la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones sin perjuicio de los efectos a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común"*. (STS de 22 de marzo de 2012, recurso de casación núm. 6034/2009).

Asimismo, el Dictamen 126/2014 del Consell Jurídic Consultiu se pronuncia en el sentido de desestimar las alegaciones formuladas por URBASUR SIGLO XXI, SL en el trámite de audiencia concedido, en base a los siguientes argumentos recogidos en la Consideración Quinta:

*"Aduce la mercantil urbanizadora que todos los actos dictados por el Ayuntamiento devienen de un primer acto administrativo impugnado en sede judicial, y por lo tanto todos ellos se encuentran vinculados a la resolución que sobre el mismo recaiga.*

*Debe significarse que la Sentencia de Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 2 de Castellón, de 30 de septiembre de 2013, declaró la nulidad del Decreto de 1 de marzo de 2012 al considerar que el procedimiento iniciado por ese acto había caducado, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 (Fundamento Jurídico Tercero).*

*Y, por otra parte, hay que tener en cuenta que las alegaciones de la mercantil urbanizadora fueron presentadas el día 16 de agosto de 2013, es decir, con anterioridad al fallo de la Sentencia, que es de 30 de septiembre de 2013. **Por ello, habiendo declarado el Ayuntamiento la caducidad del procedimiento de resolución, e iniciado un nuevo procedimiento (que en el presente caso fueron dos al haberse producido nuevamente la caducidad), no puede entenderse que los actos posteriores estén vinculados a dicha resolución judicial.***

*Por ello tampoco puede acogerse, la alegación consistente en que "el acto ha sido dictado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, obviando todos los trámites legales, incluso el trámite de audiencia y el resto de trámites preceptivos y propios de la revisión de oficio de actos nulis (Art. 102 LRJPAC) o de la declaración de lesividad (art. 103 LRJPAC), por lo que resulta nulo de pleno derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LRJPAC", por cuanto decae como consecuencia del razonamiento anterior.*

***Nada alega sin embargo la representación de URBASUR sobre el fondo del asunto, ni tampoco manifiesta en su escrito, su posible reiteración en el escrito de alegaciones presentado en el primer procedimiento incoado para la resolución.***

*Ello no obstante, y atendiendo al principio de conservación de actos previsto en el artículo 66 de la Ley Ritual procedimental, **se estudiarán las alegaciones presentadas por la mercantil urbanizadora el día 25 de noviembre de 2011, al Decreto de 22 de julio de 2011 por el que se inició el procedimiento de***





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

resolució.

*En síntesis, solicitó la suspensión temporal de la ejecución de las obras, manifestando que: (...)*

*Así pues, la mercantil urbanizadora solicitó la suspensión de la ejecución de la UE B-4, siendo una facultad de la Administración, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, el concederla, lo que en el presente caso no ha ocurrido.*

*En efecto, considera la Administración que procede rechazar los argumentos expresados por URBASUR SIGLO XXI, SL, en su escrito de 25 de noviembre de 2011, toda vez que no desvirtúan las causas que han dado lugar a la adopción del acuerdo para iniciar el procedimiento de resolución contractual, no constando, además, que dicha mercantil haya aportado la documentación requerida mediante Decretos de 20 de mayo y 22 de julio de 2011, habiendo quedado incurso en causa de resolución con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre, invocado por dicha contratista.*

***Por ello, habiendo propuesto la Autoridad consultante la resolución de la condición de agente urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, y estudiados los motivos alegados por ésta, este Consell considera que, pese a que el Ayuntamiento de Burriana no ha desplegado actividad probatoria tendente a acreditar los motivos de incumplimiento alegados, la mercantil URBASUR tampoco se ha opuesto en cuanto a motivos de fondo.***

*Podría considerarse que los motivos alegados en el recurso de reposición interpuesto, lo son también a la resolución de su condición de agente urbanizador, pero no han sido reiterados en sede del procedimiento de resolución, por lo que, este Consell debe ceñirse a las alegaciones formuladas en el seno de dicho procedimiento de resolución."*

**II.** Asimismo procede desestimar las alegaciones presentadas en fecha 6 de septiembre de 2013 (RE 14071, de 10 de septiembre) y 21 de enero de 2014 (RE 845) por la **Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana**, que defienden la improcedencia de la incautación del aval y eximen a URBASUR SIGLO XXI, SL de las causas de incumplimiento contractual, indicando que ha sido el Ayuntamiento la que "ha colapsado" el normal procedimiento de urbanización exigiendo requisitos contrarios a derecho y obstaculizando la inscripción del Proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad.

Cabe señalar que en concepto de garantía de ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4, obra en la Tesorería municipal aval bancario (nº operación de Tesorería 200300020600, de 17 de septiembre de 2003) constituido de forma solidaria con respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago a primer requerimiento, por importe de 157.564,88 €.

Esta garantía, prestada en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responde del cumplimiento de las previsiones del Programa y su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento, dado que queda probada en los antecedentes del expediente la situación objetiva de incumplimiento culpable por parte del urbanizador.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Así, **respecto al incumplimiento no imputable al Urbanizador**, procede su desestimación en base a las consideraciones jurídicas que fundamentaron la desestimación del recurso de reposición interpuesto por URBASUR SIGLO XXI, SL contra el Decreto de 20 de mayo de 2011, por el que esta mercantil urbanizadora, como alega ahora la entidad avalista, se opuso a que por parte del Ayuntamiento se exigiera la acreditación del pago a los acreedores netos con carácter previo a la autorización del cobro de la cuota 0, que se reproducen:

**I.** *URBASUR SIGLO XXI, SL omite toda referencia al Dispositivo Segundo del Decreto que recurre, eludiendo el cumplimiento de su deber legal de garantizar la conversión en solar de las parcelas P1 (respecto de la aportada 4), P7 (proveniente de las aportadas 15 y 16) y P8 (respecto de la aportada 6), cuyos propietarios, con motivo de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución B-4, han satisfecho sus cargas de urbanización en terreno y ello ha dado lugar a que la mercantil recurrente sea adjudicataria de las fincas resultantes P8 y P14.*

*URBASUR SIGLO XXI, SL asumió, con motivo de la suscripción del Convenio Urbanístico del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, su compromiso de prestar, junto con la garantía de promoción y la de simultaneidad de las obras, la garantía de retribución.*

*Así, en la Estipulación Cuarta, apartado 2.2, del citado Convenio Urbanístico se señala:*

*"En fase de desarrollo del Programa, al objeto de asegurar el buen destino de los solares que el Urbanizador puede recibir como retribución, éste presentará ante el Magnífico Ayuntamiento de Burriana, aval o garantía financiera suficiente o, constituirá el oportuno gravamen hipotecario, por importe igual a la de la retribución que las motive".*

*Esta estipulación recoge lo previsto en el artículo 66.3 LRAU, que imponía al Urbanizador la obligación de constituir una garantía que asegurara la específica conversión en solar de las parcelas de aquellos propietarios que le retribuyen en terrenos, y que se sigue exigiendo en el artículo 427.2 del Decreto 67/2.006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, al señalarse que en el caso de que el propietario retribuya en terrenos, la parcela que se le adjudique quedará libre de la afeción real, con la correlativa obligación del Urbanizador que percibe su retribución en especie, de garantizar por cualquier medio admisible en Derecho, la urbanización de esa finca adjudicada al propietario.*

*Habiendo trascurrido sobradamente el plazo concedido a URBASUR SIGLO XXI, SL para la prestación de las correspondientes garantías de retribución por el pago en terrenos, queda acreditado en el expediente el incumplimiento por parte del Urbanizador de esta obligación.*

**II.** *Por otra parte, el Decreto de 20 de mayo de 2011 exige a URBASUR SIGLO XXI, SL la acreditación del pago o consignación a favor a los acreedores netos para que conste ante el Registro de la Propiedad y pueda*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*inscribirse el Proyecto de Reparcelación aprobado.*

*Este requerimiento se fundamenta en la responsabilidad legal del Urbanizador de garantizar y financiar el coste de las compensaciones necesarias para ejecutar el Programa, pudiendo repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes (Art. 29.7 LRAU y 119.1 LUV).*

*Específicamente, tal y como se señalaba en el artículo 70.G LRAU se recoge ahora en el artículo 176.6 LUV que será el Urbanizador quien indemnizará a los acreedores netos antes de ocupar su finca originaria. El artículo 332.1.e) ROGTU reitera que el Urbanizador deberá acreditar, en el acta de replanteo, el pago o consignación a los acreedores netos de la cuenta de liquidación y el artículo 415.5 ROGTU matiza que estas compensaciones en dinero serán condición previa para la expedición por el Secretario de la Corporación de la certificación del acuerdo aprobatorio de la reparcelación.*

*No obstante lo anterior y tal y como se ha expuesto anteriormente, la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL en el recurso presentado se desvincula de cualquier obligación relativa al pago de las correspondientes indemnizaciones que procedan por la extinción de derechos y destrucción de bienes a consecuencia de la ejecución del planeamiento, considerando que estos gastos deben asumirlos los propietarios, no son remuneración del urbanizador y, por tanto, no tiene obligación de adelantarlos. Justifica el cobro de la Cuota 0 -de indemnizaciones, excesos y defectos- con la mera firmeza en vía administrativa del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación y vincula su cobro efectivo a la acreditación de pago a los acreedores netos.*

*Al respecto cabe oponer que el Decreto recurrido no está imponiendo al Urbanizador la asunción del pago de las indemnizaciones, los excesos y defectos derivados de la cuenta de liquidación provisional, ni discute que esas cantidades deben ser satisfechas por los propietarios de conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 LUV. **Con el mismo se pone de manifiesto a URBASUR SIGLO XXI, SL su obligación legal de ejecutar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4, financiando las compensaciones que fueran necesarias para que el Proyecto se inscriba en el Registro de la Propiedad y garantizando con ello los ingresos que percibirá de los propietarios por estos conceptos.***

*URBASUR SIGLO XXI, SL indica en su recurso que, respecto de la Cuota 0 de indemnizaciones, excesos y defectos, actúa como Caja de compensación entre los propietarios, es decir, cobra los saldos positivos para pagar los saldos negativos. Sin embargo, en este momento previo al inicio de la obra el Urbanizador deberá pagar únicamente a los acreedores netos, posponiéndose el pago de los saldos negativos a una "compensación" con ocasión del giro de las cuotas de urbanización una vez iniciadas y certificadas de obras.*

*Es decir, para todas aquellas parcelas resultantes en las que el saldo de la Cuota 0 es negativo, a cobrar, como la P2, P5, P6, P8 -respecto de Joaquín Masip-, P12 y P14, URBASUR SIGLO XXI, SL no efectúa un ingreso a cada uno de sus titulares – lo que sí justificaría sus afirmaciones de actuar como Caja de Compensación*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*recibiendo de unos y pagando a otros- sino que éste las deducirá cuando certifique obra y gire cuotas. Este hecho se deduce de las propias fichas de las parcelas adjudicadas, afectas con carácter real al pago de la diferencia entre el coste de urbanización (columna 2 de la Cuenta de Liquidación Provisional) y el total de las indemnizaciones (columna 12 de la Cuenta de Liquidación Provisional).*

***Debiendo estar garantizados cada uno de los ingresos que los propietarios efectúan al Urbanizador, queda justificado el Decreto recurrido, que pospone la autorización de cobro de cuotas a la acreditación de un pago previo de las mismas por el URBASUR SIGLO XXI, SL, habida cuenta además de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento respecto de la forma de obrar de esta mercantil en actuaciones urbanísticas precedentes, léase en la Unidad de Ejecución D-3.3.***

*Por otra parte, debe considerarse que, a tenor de lo previsto en el artículo 371 ROGTU en relación con el artículo 162.1 de la LUV, "el Urbanizador debe soportar las cargas de la urbanización en la medida en que le sean compensadas por los propietarios. No obstante, la falta de pago por los propietarios no legitima al Urbanizador para incumplir los compromisos asumidos en el contrato con la Administración actuante". En este sentido, la ejecución del Programa de Actuación Integrada se realiza a riesgo y ventura del urbanizador, tal y como dispone el artículo 159 LUV.*

*III. Respecto de la última alegación, referida a las afirmaciones formuladas por la mercantil GESFESA VALENCIA, SL en fecha 5 de mayo de 2011 (RE 8305) y reiteradas en el recurso de reposición presentado por esta mercantil en fecha 10 de junio de 2011 (RE 10829), procede asimismo su desestimación.*

*Es causa de resolución del contrato la incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea (Art. 143.2 LUV), pudiendo ser urbanizadores quienes, entre otros requisitos, acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes (Art. 29.13 LRAU en relación con el artículo 79.2.b) TRLCAP y artículo 133 LUV). Esta situación de capacidad debe mantenerse durante la vigencia del contrato.*

*En la medida en que las relaciones entre el Urbanizador y los propietarios están sujetas a los principios de buena fe y transparencia, teniendo los propietarios acceso a la documentación y el derecho a recibir información acerca del contenido del Programa en cualquier fase de la tramitación o ejecución del mismo (Art. 161 LUV). Y habiéndose cuestionado por la mercantil GESFESA VALENCIA, SL la capacidad de la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, procede estimar su solicitud, instando a quien ostenta la condición de Urbanizador para que acredite la concurrencia en su persona de las exigencias legales necesarias para ello."*

Este criterio municipal fue ratificado en el Dictamen de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente favorable a la resolución contractual incoada en fecha 22 de julio de 2011 que, como se ha reproducido en la Consideración Jurídica SEGUNDA del presente acuerdo, consideró plenamente conforme a



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Derecho que el urbanizador, para poder percibir del propietario la retribución en terrenos, tuviera que constituir una garantía adicional en relación a "su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela"; y asimismo estimó conforme a Derecho el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento el 20 de mayo de 2011 de que debía acreditarse antes de la inscripción del proyecto de reparcelación el pago de las cantidades a cobrar por los acreedores netos de la reparcelación; concluyendo que el incumplimiento por parte del Urbanizador de este requerimiento supone el que éste quede incurso en las causas de resolución del contrato previstas en las letras d y g del artículo 111 TRLCAP.

Cabe asimismo señalar que URBASUR SIGLO XXI, SL no prestó ni ha prestado la garantía de retribución en terrenos ni se ha opuesto en sus alegaciones a los motivos de incumplimiento señalados.

Por otra parte, **respecto a la improcedencia de incautación del aval**, procede señalar que el artículo 29.13.C).2º LRAU, en relación con los artículos 113.4 TRLCAP y vigente 225.3 TRLCSP, establece que el acuerdo de cancelación de la programación deberá, cuando proceda, disponer la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador. Asimismo, el artículo 43.2 TRLCAP contempla que las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

"c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley".

Por su parte, el artículo 66.6 LRAU (con el mismo tenor literal que el vigente artículo 163.3 LUV) contempla que el urbanizador es responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

A este respecto, consta acreditado en el expediente que el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Burriana, como propietario afectado por el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, ingresó el 17 de mayo de 2011 a URBASUR SIGLO XXI, SL el importe de 27.928,76 €, repercutidos por esta mercantil en concepto de 1ª Certificación (indemnización, excesos y defectos) de la Unidad de Ejecución B-4, sin autorización municipal. Esta cantidad no ha sido reintegrada a esta entidad, con incumplimiento de la orden dada por el Decreto de 20 de mayo de 2011 transcrito en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto procede resolver el contrato por causa imputable al contratista con incautación de la fianza en aras a satisfacer los daños y perjuicios que su conducta incumplidora haya causado. Para la determinación del importe de estos últimos, se incoará procedimiento contradictorio con audiencia al urbanizador y a los propietarios.

En este sentido se ha pronunciado asimismo el Dictamen 126/2014, de 13 de marzo, del Consell Jurídic Consultiu, en cuya Consideración séptima señala:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

"Por lo que se refiere al aspecto contractual, su resolución y efectos, es aplicable la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por razón de que el contrato de cuya resolución se trata fue adjudicado en fecha 21 de julio de 2003, en que se hallaba vigente la referida Ley, y, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, que en su apartado 2 dice: "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Por tanto, los efectos de la resolución contractual y, en concreto, **la posible incautación de la fianza o garantía prestada por la contratista debe ser analizada desde la previsión contenida en la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 2/2000), que en su artículo 113, apartados 4 y 5 establece:**

"4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5.- En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida".

**Es evidente que esta norma tiene naturaleza de cláusula penal, y por su carácter imperativo ("será incautada") opera automáticamente la incautación de la fianza, de forma que, declarada la culpabilidad del contratista en la causa que motiva la resolución, le será incautada.**

**Por otro lado, el mismo precepto establece que la garantía será destinada a la indemnización de los daños y perjuicios hasta donde ésta alcance, con lo que cabe plantearse la duda de si la fianza tiene naturaleza de cláusula penal o es un elemento de carácter eminentemente indemnizatorio. Ni una cosa ni otra, sino que ambas son compatibles por la propia dicción literal del precepto, puesto que la indemnización de los daños y perjuicios no se acumula a la incautación de la garantía, sino que solo serán exigibles los que excedan del importe de aquella.**

(...)

Ahora bien, tanto en la legislación aplicable al presente caso, como en la posterior y vigente, queda la fianza o garantía sujeta a la determinación de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Administración. Tanto más si la determinación de los daños y perjuicios ha de llevarse a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al contratista, es decir, en un procedimiento contradictorio e independiente del que se haya seguido para la resolución del contrato.

En consecuencia, y puesto que el órgano instructor, en la propuesta de resolución deberá pronunciarse expresamente sobre la incautación o no de la garantía, **este Consell Jurídic ha venido manteniendo el criterio de que el órgano de contratación, en los casos en que sea de aplicación la legislación que previene la incautación de la fianza de forma automática, así lo haga, si bien acuerde simultáneamente la instrucción del correspondiente expediente administrativo**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

***contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios, a fin de concretar el quantum indemnizatorio, en su caso, con la correspondiente liquidación de cuentas entre las partes.***

Por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas en el presente procedimiento.

**CUARTA.-** Por lo que se refiere a las **consecuencias de la resolución de la adjudicación**, son las previstas en el artículo 29.13 LRAU, hoy reguladas en el artículo 143.4 LUV.

Dispone este artículo 29.13 LRAU que sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución de la adjudicación *"determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

*C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*

*1º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*

*2º La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda".*

Habida cuenta de que no constan motivos de interés público que justifiquen una nueva programación de los terrenos, dado que no se iniciaron las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución B-4, se estima oportuno cancelar el Programa de Actuación Integrada de dicha Unidad de Ejecución, cuyos terrenos quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbanizable sin programación, regulado en el artículo 13 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

**QUINTA.-** Se ha dado **cumplimiento al procedimiento previsto** en el artículo 109 RLCAP y artículo 342 ROGTU para la resolución del Programa, habiéndose concedido audiencia a la empresa urbanizadora y a la entidad avalista, y obrando en el expediente los dictámenes favorables de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 17 de diciembre de 2013 y del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de 13 de marzo de 2014.

Asimismo se han cumplido los plazos máximos de tramitación del procedimiento, según resulta de la DA 7ª TRLCAP en relación con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habiéndose incoado el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

procedimiento por Decreto de 6 de agosto de 2013 y estando suspendido el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento desde el 23 de septiembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013, fecha en que se recibió el dictamen preceptivo de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; y desde el 8 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2014, fecha en que se ha recibido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**POR TODO LO ANTERIOR**, visto el informe de la Tesorería municipal, el informe propuesta de la Jefe de la Sección II de 27 de marzo de 2014, y de conformidad con los dictámenes favorables de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 17 de diciembre de 2013, y del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de 13 de marzo de 2014; este Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente municipal, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Desestimar** las alegaciones formuladas en fecha 19 de agosto de 2013 (RE 13011) por D<sup>a</sup>. Cayetana Monsonís Blanch, en representación de URBASUR SIGLO XXI, SL, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Desestimar** las alegaciones formuladas en fecha 6 de septiembre de 2013 (RE 14071, de 10 de septiembre) y 17 de enero de 2014 (RE 845, de 21 de enero) por D<sup>a</sup> Salma Cantos Sala, en calidad de Letrada de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Conforme con el Dictamen 126/2014 de 13 de marzo de 2014 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **resolver el contrato de adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL**, con CIF B-12520896, **y consiguientemente, el Convenio urbanístico suscrito el 29 de octubre de 2003 para regular el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-4 del Plan General de Burriana**, toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en los apartados d y g del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.- Incautar la garantía de promoción** depositada en la Tesorería municipal (nº operación de Tesorería 200300020600) por URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF B-12520896, en fecha 17 de septiembre de 2003, con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003), por importe de 157.564,88 €.

**QUINTO.- Iniciar la instrucción de un procedimiento contradictorio** para la determinación de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de URBASUR SIGLO XXI, SL de sus obligaciones como





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-4, concediendo a dicha mercantil y a los titulares de derechos en terrenos incluidos en el ámbito de dicha Unidad de Ejecución un periodo de audiencia de VEINTE DÍAS HÁBILES para que presenten cuanta documentación entiendan pertinente en defensa de sus derechos, que pueda justificar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas con cargo a la garantía prestada por esta mercantil, así como los datos bancarios necesarios para proceder a la satisfacción de los mismos.

**SEXO.- Ejecutar la garantía de promoción** depositada en fecha 17 de septiembre de 2003 (Registro especial de avales número 20447/03C, de 15 de septiembre de 2003) por la mercantil URBASUR SIGLO XXI, SL, con CIF. B-12520896, en el importe que resulte de la instrucción del procedimiento contradictorio incoado con el dispositivo anterior.

**SÉPTIMO.- Cancelar la programación del ámbito de la Unidad de Ejecución B-4** del Plan General de Burriana, aprobado por acuerdo plenario de 31 de julio de 2003, cuyos terrenos quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbanizable sin programación.

**OCTAVO.- Comunicar** al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

**NOVENO.-** Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, **remitir** certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/206, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**DÉCIMO.- Notificar** este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra los dispositivos quinto, octavo y noveno, como actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. Contra los dispositivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (dos), Sr. Alcalde (dos).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

## **6.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE ADAPTADO (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Burriana, pretende, con la aprobación de este Reglamento municipal regulador del Servicio de Transporte Adaptado , establecer un marco legal, que regule las condiciones de funcionamiento de dicho servicio en esta localidad.

### Consideración previa. Ordenanza/Reglamento

Tanto la Ordenanza y el Reglamento son herramientas normativas usadas por las Administraciones para regular, aquellas materias de su competencia, en que así sea considerado, si bien, según la doctrina más extendida, se utiliza la Ordenanza cuando se trata de imponer determinadas obligaciones a la totalidad de los vecinos y a las personas que transitoriamente se encuentren en el municipio, y el Reglamento para regular servicios de régimen interior, cuya observancia puede ser reclamada por el administrado. Por tanto, puede decirse, que con la Ordenanza la Administración impone, y con el Reglamento la Administración se sujeta.

Para la regulación de la cuestión que nos ocupa, teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo anterior, parece más adecuado la elección de la figura jurídica del Reglamento.

Con todo, utilizaremos la normativa aplicable a la ordenanza, en cuanto a su elaboración y aprobación, por se práctica generalizada en nuestro ámbito de actuación y, al carecer, el reglamento, de una elaboración procedimental específica y diferenciada.

### Competencia para dictar ordenanzas

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, los municipios poseen la potestad reglamentaria y de autoorganización, por lo que queda acreditada la competencia del municipio para dictar la ordenanza que nos ocupa.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.1.a) LRBRL y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en adelante TRRL, los municipios podrán dictar ordenanzas, dentro de sus competencias.

#### Competencia en materia social

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y estableciendo un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local. Así según lo dispuesto en los artículos 9.2 (referente a las necesidades de promover las condiciones para la efectividad de la libertad e igualdad individual o grupal), artículo 14 (también promulgando la igualdad) y artículo 49 (atención a las personas con discapacidad), todo ello encaminado a la mejora de la calidad de vida de toda la población y especialmente la de las personas que se encuentran en una situación de limitación respecto al medio.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 49.1.24ª establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales. Ésta ha llevado a cabo el desarrollo normativo necesario para hacer efectivas estas competencias aprobando, entre otros textos normativos, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 5/97) que potencia la protección de las personas con discapacidad y fomenta las medidas de prevención, que eliminan las causas que provocan la marginación de las personas y grupos en que éstas se integran.

A nivel municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 LRBRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En materia de Servicios Sociales y , aunque transitoriamente, según dispone la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda demostrada la competencia general del municipio al amparo del artículo 25.2.K) LRBRL y el artículo 33.3.k) de la ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

### Órgano competente para la aprobación de la ordenanza

Según lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL, el Pleno es el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas.

### Procedimiento de aprobación

Teniendo en cuenta el artículo 49 LRBRL, la aprobación de las Ordenanzas se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y las sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

### Entrada en vigor

Según el artículo 70.2 LRBRL, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles).

El Ayuntamiento de Burriana, a través de la Concejalía de Bienestar Social, ha elaborado el Reglamento regulador del Servicio de Transporte Adaptado, determinando su uso, a las personas que, por discapacidad, edad, enfermedad, situación social o problemas de movilidad no dispongan de los medios necesarios para desplazarse, favoreciendo su integración en el ámbito comunitario.

Todo ello dentro de lo que establece la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y demás leyes, estatales o autonómicas que configuran el marco de actuación de las entidades locales.

A nivel estatal, una referencia importante, la encontramos, aparte de la mencionada Constitución Española, en la Ley 13/1982, de 23 de marzo, de Integración Social de los Minusválidos, estableciendo que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para adecuar progresivamente los transportes públicos colectivos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

A nivel autonómico, la Ley 5/97, deja en manos de los Ayuntamientos la elaboración, gestión y desarrollo de los planes y programas de servicios sociales, de acuerdo con la planificación global que el Consell establezca.

Asimismo otorga a la titularidad de los servicios sociales generales la implantación de los programas de atención primaria, su seguimiento y evaluación a los Ayuntamientos.

La citada Ley, en su artículo 21, hace referencia a las personas con discapacidad.

Como apoyo y complemento a dicho colectivo se promulga la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, (en adelante EPD) cuyo objeto primordial es la regulación de la actuación de las Administraciones Públicas valencianas dirigidas a la atención y promoción del bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad posibilitando su habilitación, rehabilitación e integración social con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad reconocido en la Constitución Española. Para dar cumplimiento a dicho principio, el artículo 4 del EPD, cita : *"en cualquier caso, eliminar toda forma de discriminación y limitación que le sea ajena a la condición propia de dichas personas. En la aplicación de este principio, las Administraciones Públicas tendrán en cuenta las necesidades particulares de las personas o colectivos de personas con discapacidad, sobre todo en cuanto hace al diseño y provisión de servicios y recursos específicos para cada uno de ellos, procurando garantizar la cobertura territorial"*.

En igual régimen de protección se expresa la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En materia de accesibilidad la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, promueve ayudas técnicas para mejorar la calidad de vida de las personas con limitaciones en la accesibilidad para la utilización del entorno urbano de edificios, medios de transporte y sistemas de comunicación, así como el establecimiento de las medidas de fomento para conseguir la integración de las personas con limitaciones, siendo uno de los ámbitos de aplicación el transporte y la comunicación.

De nuevo, y en lo referente a barreras arquitectónicas y accesibilidad aparece recogido el principio de igualdad. En su Preámbulo, la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal del Sistema de Transportes de la Comunidad Valenciana, expresa que *"se tendrá en cuenta la problemática específica de las personas que tengan alguna limitación temporal o permanente en su capacidad de comunicación con el entorno, deambulatoria o de desplazamiento (discapacidad, personas de edad avanzada, ...) adoptando, en consecuencia, aquellas soluciones que permitan a estas personas acceder a niveles de movilidad y seguridad en el transporte idénticos al resto de los ciudadanos"*.

Resulta evidente que la prestación del servicio de transporte adaptado que se pretende, encaja perfectamente en la protección del principio expuesto.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho, previo dictamen de la Comisión Informativa



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

de Bienestar Social, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente incoado en orden a la aprobación del Reglamento municipal regulador del Servicio de Transporte Adaptado de esta localidad

Y de conformidad con el informe propuesta emitido por el Jefe de la Sección VI y con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE el texto del Reglamento municipal regulador del Servicio de Transporte Adaptado de Burriana, según el Borrador elaborado por la Concejalía de Bienestar Social.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la apertura de un plazo de información pública durante treinta días mediante la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

(...)"

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Giménez (una).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes de la Corporación le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

## **7.- ADHESIÓN, EN SU CASO, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AEAT Y LA FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS ENTIDADES LOCALES (Área Económica. Intervención)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Habiéndose suscrito al Convenio de Colaboración entre la AEAT y la FEMP para el intercambio de información tributaria, mediante acuerdo plenario de 7 de mayo de 2009, cuyo funcionamiento hasta la fecha ha sido positivo.

Resultando encuadrado este Convenio de colaboración con otros dos, que dan un paso más en cuenta a la colaboración en la gestión recaudatoria, pudiendo, el Ayuntamiento suscribir también el *Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.* Este convenio supone la posibilidad de, además de la obtención de información de información con transcendencia tributaria, la posibilidad de embargar las devoluciones que realiza la AEAT a favor de contribuyentes municipales y aplicarlas al pago de tributos pendientes en la recaudación municipal. Se trata de un convenio bilateral, que también acarrea obligaciones en cuanto a suministro de información y traba en el pago a proveedores que a su vez sean deudores de la AEAT.

Dado que el convenio establece la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al mismo, y siendo que por la Tesorería Municipal se informa de la conveniencia de efectuar la misma.

En virtud de ello, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Solicitar la adhesión íntegra del Ayuntamiento de Burriana al *Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.*

**SEGUNDO.-** Designar como interlocutor único del Ayuntamiento de Burriana, según lo dispuesto en el Convenio, al titular de la Tesorería Municipal.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

## **8.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES RAFEL MARTÍ DE VICIANA (Área Económica. Intervención)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Examinada la memoria del Concejal Delegado de Cultura en orden a la conveniencia de la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios, Realización de actividades y Uso de Instalaciones del Organismo Autónomo Municipal Centro Municipal de Las Artes Rafel Martí



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

de Viciana.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo del Centro Municipal de Las Artes Rafel Martí de Viciana, así como el preceptivo informe emitido por la Intervención Municipal.

Dictaminada favorablemente por mayoría, la propuesta por la Comisión Municipal Permanente de Hacienda e Interior.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 á 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios, Realización de actividades y Uso de Instalaciones del Organismo Autónomo Municipal Centro Municipal de Las Artes Rafel Martí de Viciana, según la propuesta que se adjunta al presente acuerdo como Anexo .

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo de modificación de tributos a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**TERCERO.-** Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que establece el artículo 17 del citado texto legal, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor la nueva Ordenanza desde el día siguiente al de la citada publicación en el BOP.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

## **ANEXO 1**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES RAFEL MARTI DE VICIANA.**

#### *1. DISPOSICIONES GENERALES.*





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

#### *Artículo 1. Fundamento.*

*El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y uso de instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.*

#### *Artículo 2. Objeto.*

*Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de servicios y la realización de actividades efectuadas por el Organismo Autónomo local Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana, así como por el uso de instalaciones cuya gestión corresponda al mismo, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades, así como el mantenimiento y uso de los inmuebles en que se presten.*

#### *2. HECHO IMPONIBLE.*

#### *Artículo 3. Hecho imponible.*

*El hecho imponible de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y uso de instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana viene constituido por la prestación por parte del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana de los servicios o actividades, así como por el uso de las instalaciones de titularidad municipal cuya gestión corresponda al mismo, según lo definido en el artículo ocho.*

#### *Artículo 4. No sujeción.*

*No estarán sujetas a la presente tasa el uso de las instalaciones realizadas por el Ayuntamiento de Burriana o sus Organismos Autónomos en virtud de actos organizados o patrocinados principalmente por la propia entidad con motivo de campañas, espectáculos o actuaciones.*

*Tampoco quedarán sujetas las actividades que se presten en base a la colaboración con el CEAM, excluida la actividad definida en el epígrafe 7 del artículo 8.*

#### *3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR*

#### *Artículo 5. Obligación de contribuir. Devengo.*

*La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana de los servicios, actividades o uso de instalaciones definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producido el*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*devengo con la solicitud formulada.*

#### 4. SUJETO PASIVO.

##### *Artículo 6. Sujeto Pasivo.*

*Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.*

##### *Artículo 7. Responsable.*

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria*

#### 5. CUOTA TRIBUTARIA

##### *Artículo 8. Cuota tributaria.*

*1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:*

##### *Epígrafe 1.- Gastos de inscripción*

*Inscripción-Matrícula 21,50 €*

##### *Epígrafe 2.- Pruebas de acceso*

*Prueba de acceso a enseñanzas profesionales 23,50 €*

##### *Epígrafe 3.- Certificados*

*Certificado de datos de expediente: 7,5 €*

*Epígrafe 4.- Cesión de instrumentos (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)*

*4.1.- Instrumento hasta 300 €: 38 € curso*

*4.2.- Instrumento hasta 1800 €: 74 € curso*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

4.3.- Instrumento de más de 1800 €: 148 € curso

*Epígrafe 5.- Cursos específicos de carácter complementario y de perfeccionamiento.*

5.1.- Escuela Artística de Verano.	
5.1.1. Curso completo	189 €
5.1.2. Tres semanas	150 €
5.1.3. Dos semanas	107 €
5.1.4. Una semana	70 €
5.2.- Disciplinas de música.	
5.2.1.- Semana Musical	92 €
5.2.2.- Disciplinas instrumentales:	
5.2.2.1.- Todas las disciplinas y niveles	3,2 €/módulo
5.3. Escuela Artística de Verano y Semana Musical:	234 €
5.4.- Disciplinas de danza.	
5.4.1.- Todas las disciplinas y los niveles:	3,2 €/módulo
5.4.2.- Semana de danza	60 €
5.5.- Disciplinas de artes plásticas.	
5.5.1.- Todas disciplinas y niveles	3,2 €/módulo

*El módulo utilizado para la determinación de la tarifa por el epígrafe 5 es el de 30 minutos de duración de curso. La cuota tributaria se determinará multiplicando la tarifa por módulo definida por el número de módulos totales del curso.*

*A los alumnos/as matriculados en el Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana durante el curso escolar se les aplicará una reducción del 10% sobre las tarifas anteriormente definidas.*

*Epígrafe 6.- Actividades de Música, Danza y Artes plásticas y visuales (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)*

- 6.1.- Jardín Artístico.-
  - 6.1.1.- Artes prenatales: 32 € (3 meses, 1 hora semana)
  - 6.1.2.- De 0 a 3 años: 129 € (1 hora semana,acompañante no sujeto)
  - 6.1.3.- De 4 a 7 años: 172 € (2 horas semana)
  
- 6.2.- Actividades de artes plásticas y visuales
  - 6.2.1.- Arte (hasta 2h semanales): 48,35 € / 30 min
  - 6.2.2.- Arte (más de 2 horas semanales): 34 € / 30 min
  - 6.2.3.- Arte (más de 3 horas semanales): 26,87 € / 30 min
  - 6.2.4.- Cerámica (más de 2 horas semanales): 39,41 € / 30 min
  
- 6.3.- Actividades de danza y formación corporal.
  - 6.3.1- Actividad de danza de formación elemental (hasta 3h semana): 43,00 € / 30 min.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

6.3.2.- Actividad de danza de formación elemental (hasta 4h semana):  
34,00 € / 30 min.

6.3.3.- Actividad de danza de formación elemental (más 4h semana):  
32,30 € / 30 min

6.3.4.- Altres disciplines de dansa: 43 € / 30 min

6.4.- Escuela Municipal de Música Pasqual Rubert.

6.4.1.- Instrumento individual 40 minutos y música en conjunto 2 horas semana:  
322 € curso

6.4.2.- Instrumento individual (40 minutos semana): 250 € curso

6.4.3.- Instrumento individual (60 minutos semana): 330 € curso

6.4.4.- Instrumento individual (30 minutos semana): 165 € curso

6.4.5.- Instrumental colectiva (30 minutos semana): 38 € curso

6.4.6.- Otras disciplinas teórico-prácticas (30 min. semana): 38 € curso

6.4.7.- Instrumento a tres (60 minutos semana): 200 € curso

6.4.8.- Instrumento a tres 60 min y música en conjunto 2 horas semana: 300 € curso

6.4.9.- Instrumento a dos (60 minutos semana): 220 € curso

6.4.10.- Instrumento a dos 60min y música en conjunto 2 horas semana: 320 €

6.5.- Conservatorio elemental de música Abel Mus.

6.5.1.- 1º y 2º Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 50 min.,  
lenguaje musical 2 horas y Coro 1 hora a la semana): 376 € curso

6.5.2.- 1º y 2 Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 60 min.,  
lenguaje musical 2 horas y Coro 1 hora a la semana): 396 € curso

6.5.3.- 3º Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 1 hora,  
lenguaje musical 2 horas, Coro 1 hora. y Conjunto Instrumental 1 hora a  
la semana): 430 € curso

6.5.4.- 4º Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 1 hora,  
lenguaje musical 2 horas, Coro 1 hora y Conjunto Instrumental 1 hora a  
la semana): 430 € curso

6.5.5.- Segundo instrumento de conservatorio: 300 €

6.5.6.- Lenguaje musical de 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (2h):  
172 €

6.5.7.- Conjunto musical de 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (1h): 86 €

6.5.8.- Coro de 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (1h): 86 €

Epígrafe 7.- "Escola de Gent Gran" (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)

La participación en los cursos la Escola de Gent Gran exige ser mayor de 60 años, siendo las tarifas exigibles las siguientes:

7.1. Cursos de 1h/semana: 64 €

7.2. Cursos de 2h/semana: 107 €



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

- 7.3. Cursos de 3h/semana: 129 €
- 7.4. Curso de cerámica 3h/semana: 150 €
- 7.5. Curso de coral 1h/semana: 43 €
- 7.6. Cursos instrumental colectiva 1h/semana: 76 €

*Los participantes en estos cursos no quedarán sujetos al pago de la tasa por inscripción-matrícula prevista en el epígrafe 1 de este artículo.*

#### *Epígrafe 8.- Utilización privativa o aprovechamiento especial de dependencias del centro*

*La cesión de espacios o dependencias del Centro de Estudios en favor de terceros para usos distintos de los previstos en la presente Ordenanza, exigirá autorización previa por el órgano competente en la que se definirán las condiciones de la misma y quedará sujeta al pago de las siguientes tarifas*

- 8.1.- Aulas : 4 € / 30 minutos
- 8.2.- Auditorio Juan Varea: 25 € / 30 minutos

*Cuando la utilización se produzca los sábados a partir de las 14 horas, domingos y festivos, por cada hora o fracción se exigirá un suplemento de 25 €.*

#### *Artículo 9. Reducciones de la cuota tributaria.*

*1. Sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en el epígrafe 6 anterior se aplicarán, previa solicitud, los porcentajes de reducción que se detallan a continuación.*

*La concesión y aplicación de los mismos quedará condicionada a la verificación de que la unidad familiar en la que se integra el obligado al pago (entendida como tal unidad la que merezca dicha consideración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no obtenga rentas de cualquier naturaleza (deducidas de los últimos datos suministrados por la Agencia Tributaria al Ayuntamiento) superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,2 y por el número de miembros que integran la citada unidad (en caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado/a o estuviese incapacitado/a para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM).*

*Los porcentajes serán los siguientes:*

*a) Por liquidaciones practicadas a 2 o más miembros de la misma unidad familiar y correspondientes al mismo período, se aplicará un descuento del 25 % a cada uno de ellos.*

*b) Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros de familia numerosa según título acreditativo en vigor podrán disfrutar de una reducción en la cuota conforme a los siguientes porcentajes:*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

c) A los sujetos pasivos que sean mayores de 65 años se les aplicará una reducción del 40 %.

2. Los sujetos pasivos titulares del Carnet Jove expedido por la Generalitat Valenciana se beneficiarán de una reducción del 5% sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en el epígrafe 6.

3. La aplicación de los porcentajes de reducción de la cuantía de la cuota definidos en los apartados a), b) y c) del apartado primero deberán ser solicitados expresamente por los sujetos pasivos en el momento de formalizar la matrícula, acreditando en tal momento las circunstancias para su aplicación. De no concurrir las circunstancias que determinan su aplicación en dicho momento, o no solicitarse expresamente cuando proceda, no se tendrán en cuenta para el resto de curso académico.

Respecto a las solicitudes formuladas, previa tramitación y comprobación, se adoptará resolución con carácter previo al cobro de las cuotas.

4. En caso de concurrencia de varios supuestos de reducción en una misma liquidación y para un sujeto pasivo se aplicará únicamente el mayor de los concurrentes, salvo la relativa al apartado segundo (Carnet Jove), que se aplicará de forma acumulativa.

5. La cuota a pagar resultante tras la aplicación de las reducciones que procedan, se redondeará al alza a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

## 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Los sujetos pasivos que efectúen el pago total de las tasas correspondientes al curso académico por los epígrafes 4 y 6 en el momento de la matrícula, disfrutarán de una bonificación del 5%.

2.- A los obligados al pago por el epígrafe 7 "Escola de Gent Gran" que no perciban ningún tipo de pensión o que perciban las pensiones fijadas como mínimas por el sistema público y no dispongan de otras fuentes de ingresos superiores en 300 € en el ejercicio anterior, se les aplicará una bonificación del 50%.

Para la efectividad de esta bonificación deberá solicitarse expresamente en el momento de la inscripción y acreditar las circunstancias exigidas.

3.- No se admitirán más beneficios fiscales que los definidos en las normas que resulten de obligada aplicación.

## 7. NORMAS DE GESTION



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

#### Artículo 11. Normas de Gestión.

1. Por la dirección del Centro se definirá la oferta formativa ofrecida con detalle de duración de los cursos o actividades, ratio de profesor/a-alumnos/as, nivel del curso o actividad e importe de las tasas según los epígrafes definidos en el artículo 8.

1. Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos que se determinen por el Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafael Martí de Viciana y a efectuar el ingreso de las Tasas con carácter previo a la prestación de los servicios según las normas dictadas al respecto.

2. El cobro de las tarifas previstas en los epígrafes 4, 6 y 7 se realizará mediante domiciliación bancaria, pudiendo optar el obligado entre los siguientes sistemas de pago:

a) Pago total del curso académico en el momento de la matrícula ordinaria (junio-julio-setiembre), con aplicación de la bonificación del 5%.

b) Pago fraccionado con carácter mensual de una novena parte del total (cargos en las segundas quincenas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo).

Quedan excluidos del régimen de opción las altas producidas fuera del periodo normal de matrícula determinado por la dirección CMA Rafael Martí de Viciana. En estos supuestos el obligado al pago tendrá que ingresar en la cuenta del Centro el pago total del curso académico.

4. Para los supuestos de bajas y altas, y a los solos efectos de gestión de las cuotas resultantes de los epígrafes 4, 6 y 7, se establece un criterio de prorrateo por meses académicos según lo definido en los puntos siguientes.

Presentada una baja ante el Centro Municipal de las Artes Rafael Martí de Viciana mediante solicitud específica, sus efectos fiscales en cuanto a devolución de tasas o no cobro de las fracciones pendientes dependerán de la fecha de presentación según el siguiente detalle:

- hasta el 10 de setiembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el inicio del curso
- hasta el 10 de octubre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de noviembre
- hasta el 10 de noviembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de diciembre
- hasta el 10 de diciembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de enero
- hasta el 10 de enero, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de febrero
- hasta el 10 de febrero, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de marzo
- hasta el 10 de marzo, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de abril
- hasta el 10 de abril (fecha máxima para baja), se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de mayo y hasta la finalización.

Admitida la baja, según lo señalado, se procederá a no cargar las cuotas fraccionadas cuya exigencia sea posterior a los plazos señalados para su presentación según lo indicado en los puntos anteriores. El supuesto de pago total del curso se asimilará al de pago fraccionado, procediendo a la devolución del importe prorrateado



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*resultante según las reglas definidas para el fraccionamiento.*

*En el caso de altas, se liquidarán las cuotas resultantes de los epígrafes 4, 6 y 7 prorrateados por nueve meses académicos, contando los que resten de curso incluido aquél en que se acceda al servicio.*

*En caso de producirse una alta después de haber sido previamente una baja, el solicitante quedará sujeto por dicha alta al epígrafe 1. Gastos de inscripción.*

*5. Podrá admitirse el cambio de curso o servicio siempre que se formalice dentro de las dos primeras sesiones del mismo y que lo permita el número de inscripciones, según modelo definido por el Organismo Autónomo, practicándose liquidación por la diferencia de tarifa entre los cursos o servicios y tramitando el ingreso a la devolución de la diferencia.*

*6. El impago de las tasas en los supuestos de domiciliación dará lugar a la pérdida del derecho a utilizar el servicio, así como la utilización de la vía de apremio para su cobro en los supuestos en que proceda.*

#### *Artículo 12. Convenios de colaboración.*

*Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, organizaciones e instituciones representativas de los sujetos pasivos de estas tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación*

#### **8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

##### *Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.*

*Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y demás normativa de aplicación.*

#### **9. NORMAS COMPLEMENTARIAS**

##### *Artículo 14. Normas complementarias.*

*En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **10. DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA**

##### *Artículo 15. Vigencia.*





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

*Esta Ordenanza comenzará a regir una vez se haya procedido a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación."*

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía Presidencia.

**9.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 4/2014 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Área Económica. Intervención)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 4-2014 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 vigente. El objeto de la presente modificación es, por un lado, dotar de crédito extraordinario para atender gastos de becas de Diputación y de asistencia farmacéutica a funcionarios, y por otro, suplementar aplicaciones existentes que resultan insuficientes, como amortización de préstamos, *renting* de vehículos de Policía Local, instalaciones deportivas y transferencias efectuadas a federaciones de municipios. Esta modificación se financia íntegramente con la baja de aplicaciones de gastos: gastos turismo, playa, otro personal, intereses de préstamos y fondo de contingencia.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente 4/2014 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014, según el desglose que se relaciona

Código	Aplicación Presupuestaria	Proyecto	Modificac (+) €
--------	---------------------------	----------	-----------------



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

<b>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>			
929.48900002	BECAS DIPUTACIÓN 2014		4.800,00 €
929.16000008	S SOCIAL BECAS DIPUTACIÓN 2014		450,00 €
920.16008000	ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA A FUNC.		6.750,00 €
<b>SUPLEMENTO CRÉDITOS</b>			
011.91300000	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS		27.394,74 €
132.20400001	RENTING POLICÍA LOCAL		5.000,00 €
920.46600000	TRANSF. FEDERACIONES DE MUNICIPIOS		80,00 €
342.62200008	REMODELACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	2013-003	10.000,00 €
<b>SUMA</b>			<b>54.474,74 €</b>

<b>Código</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Modificac (-) €</b>
<b>GASTOS- disminución</b>			
423.22699027	GASTOS TURISMO PLAYA		5.250,00 €
920.14300003	OTRO PERSONAL. BOLSA DE TRABAJO		6.750,00 €
011.31000000	INTERESES DE PRÉSTAMOS		27.394,74 €
929-22699043	FONDO DE CONTINGENCIA		15.080,00 €

**SEGUNDO.-** Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D. 500/1990.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Aguilera (una), Sr. Fuster (una).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECIOCHO (11 de PP y 7 de PSOE). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, TRES (3 de CIBUR) Consecuentemente se declara el asunto **estimado por mayoría**.

**10.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 3/2014 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (Área Económica. Intervención)**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal de Hacienda, en relación a las facturas correspondientes a servicios o suministros efectivamente realizados (expte. 03/2014) sin que se hubiera seguido respecto a los mismos la tramitación ordinaria del gasto, según relación que se adjunta, debiéndose imputar a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el expediente.

No obstante el informe emitido por la Intervención Municipal, de 20/03/2014, que consta en el expediente, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Pleno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Levantar el reparo interpuesto al gasto en los términos previstos en el artículo 217 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente **3/2014** de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de **88.074,75 €.**

**TERCERO.-** Autorizar y Disponer el Gasto y Reconocer la obligación de los importes que se detallan a continuación, según ANEXO adjunto de desglose, con cargo a las aplicaciones presupuestarias procedentes del vigente Presupuesto Municipal de 2014.

**CUARTO.-** Dar traslado al Negociado de Gastos y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

### ANEXO

Partida	Código Factura	Nº Factura	Fecha Recepció	DESCRIPCIÓN	NIF TERCERO	IMPORTE	
163	22700001	68126	30010120	30-ene-14	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA POR FESTIVAL ARENAL SOUND	A12006961- FOMENTO DE BENICASSIM SA	15.964,12
164	21200003	66634	02/2013	27-jun-13	ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN PROYECTO DE	189921965- NAVARRO LLOPIS, CARLOS	3.025,00
165	21300000	67976	304007775	08-ene-14	ALB. R-302011689 Y 302012040 LAMP. LU150/100/XO/	B12090075- SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE VILLAR	348,15
321	22699024	68019	001/2014	16-ene-14	TALLER DE JARDINERÍA Y MEDIO AMBIENTE I.E.S LLOMBAI	29017699W- CARBONELL LLOPIS, FCO. JAVIER	726,00
334	22609002	68006	1	13-ene-14	ACTUACIÓN PILAR 2013 27 DE OCTUBRE DE 2013	G12625505- ASOCIACIÓN DE MÚSICA TRADICIONAL	363,00
334	22799005	68008	V14/3	13-ene-14	SEPTIEMBRE/2013- PREST. SERV. AUXILIARES EN ÁREA	B12365102- BURAUDIO SL	1.929,74
		68009	V14/4	13-ene-14	OCTUBRE/2013- PREST. SERV. AUXILIARES EN ÁREA	B12365102- BURAUDIO SL	6.463,09



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

		68010	V14/5	13-ene-14	NOVIEMBRE/2013- PREST. SERV. AUXILIARES EN ÁREA	B12365102- BURAUDIO SL	7.044,83
		68011	V14/6	13-ene-14	DICIEMBRE/2013- PREST. SERV. AUXILIARES EN ÁREA	B12365102- BURAUDIO SL	5.030,20
<b>338</b>	<b>22699000</b>	68038	585	17-ene-14	CENTROS SANTA BÁRBARA – JUNTA LOCAL FALLERA	73370603- M BLASCO BORJA, EUGENIA	484,00
<b>338</b>	<b>22699002</b>	68016	585	15-ene-14	TEJIDOS CABALGATA CARROZAS SEPTIEMBRE FIESTAS	18905225F- PALAU BACHERO, FRANCISCO	2.313,50
		68020	3	15-ene-14	ALBARÁN 3: RETRANSMISIÓN TOROS 2013 POR TELEVISIÓN	B12715215-BINARI PRODUCCIONS AUDIOVISUALS	10.890,00
		68022	V14/7	16-ene-14	ALQUILER EQUIPO MEGAFONÍA TOROS Y BATALLA FLORES	B12365102- BURAUDIO SL	2.904,00
		68024	2013/0091	17-ene-14	CONCURSO PAELLA FIESTAS MISERICORDIA-128 RACIONES	B12804811- LA LLAR CATERING SL	1.088,39
<b>338</b>	<b>22699004</b>	68119	21108	29-ene-14	ALBARÁN Nº 22.534- LIMPIEZA VARIOS CHAMBERLAN	29017313F- BRACEROS QUESADA, M DESPOSORIOS	40,00
<b>338</b>	<b>22699028</b>	68005	01/14	10-ene-14	CASTILLO EXALTACIÓN REINA FALLERA 2014 Y BOM	B12283297-PIROTECNIA MARTÍ. SL	1.300,00
		68007	1	13-ene-14	2 PERGAMINO, 2 CUADROS MANTENEDORES	18965789N- SANCHEZ MARTÍ, MANUEL	822,80
		68015	588	15-ene-14	ESCENARIO PLEITESIA REINA FALLERA MAYOR Y REINA	18905225F- PALAU BACHERO, FRANCISCO	2.000,00
		68017	583	15-ene-14	ESCENARIO PRESENTACIÓN REINA FALLERA MAYOR Y	18906335F- PALAU BACHERO, FRANCISCO	7.865,00
		68018	1/14	15-ene-14	ACOMPANYAMENT DOLÇAINERS I TABALETTERS EN DI	G12830105- ASSOCIACIÓ MATELLA	1.000,00
		68021	V14/8	16-ene-14	ALQUILER EQUIPO SONIDO Y VÍDEO PARA DESPEDIDAS	B12365102-BURAUDIO SL	847,00
		68023	1/14	16-ene-14	FLORISTERÍA DIVERSOS ACTOS: PROCLAMACIÓN REINA FALLERA	73375979E- LOPEZ VILLANOVA, Mª AMPARO	4.642,00
		68025	2014/0003	17-ene-14	CATERING PROCLAMACIÓN INFANTIL -90 MENUS BÁSICOS	B12804811- LA LLAR CATERING, SL	1.440,23
<b>338</b>	<b>22699028</b>	68026	2014/0002	17-ene-14	CATERING PROCLAMACIÓN -125 MENÚS BÁSICOS	B12804811- LA LLAR CATERING, SL	1.825,46
		68054	584	15-ene-14	6 CHALES CORTE INFANTIL, 2 CHALES REINA FALLERA	18905225F- PALAU BACHERO, FRANCISCO	1.911,55
		68324	01/14	13-ene-14	DISEÑO, CONFECCIÓN Y MONTAJE DE TAPIS PARA OFRENDA	G12823258- FEDERACIÓ DE LES FALLES DE BURRIANA	2.500,00
<b>431</b>	<b>22599040</b>	67983	130001PA	20-ene-14	45 CUÑA NADAL 2013	A12037362- RADIO CASTELLÓN (CADENA SER)	3.306,69
						TOTAL	88.074,75 €

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Fuster (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 de PP). Votos en contra, SIETE (7 de PSOE). Abstenciones, TRES (3 de CIBUR) Consecuentemente se declara el asunto **estimado por mayoría**.

## 11.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

### **LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 24.02.2014 Y 17.03.2014, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 24.02.2014 y 17.03.2014 , ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

### **12.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 24.02.2014 AL 09.03.2014 (Área I. Neg. I)**

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 27.01.2014 al 23.02.2014.

La corporación queda enterada.

### **13.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**1.-** El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde si es cierto (tal como se ha podido leer en prensa) que el equipo de gobierno tiene la intención de firmar un convenio con la organización del Arenal Sound por un período de 10 años. Responde la Sra. Montagut.

**2.-** El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Montagut si el equipo de gobierno tiene claro que desea que la duración del convenio sea de diez. Responde la Sra. Montagut.

**3.-** El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Montagut si en esas reuniones previas que se ha mantenido con la organización del Festival se ha hablado de dinero (del canon que ha de pagar la empresa) Responde la Sra. Montagut.

**4.-** El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde que qué pasa con Sant Gregori; ya que el pasado 24 de marzo se aprobó en la comisión el acuerdo para incoar un procedimiento de resolución contractual de la condición de urbanizador a la mercantil Golf Sant Gregori SA; y después la empresa ha solicitado la suspensión del procedimiento. ¿No se conocía la intención de la empresa previamente? Y en todo caso, cuál es la voluntad del equipo de gobierno.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.04.2014

Responde el Sr. Alcalde.

**5.- El Sr. Royo** ruega al Sr. Granell que convoque a la mayor brevedad posible la Junta de Protección de la Mare de Déu del Clot. Responde el Sr. Granell.

**6.- La Sra. Aguilera** ruega a la Sra. Montagut que se haga un receso para que la Sra. Montagut aporte toda la documentación relativa a la preparación del convenio con la empresa organizadora del Festival Arenal Sound. Responde la Sra. Montagut y el Sr. Alcalde.

**7.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Solá por qué contrató el presupuesto más caro para la retransmisión de los toros. Le ruega además que se comunique más con la Concejal de Comunicación, que sí que tenía un presupuesto más barato. ¿Por qué no ha pedido 3 presupuestos para un gasto de 10.000 €? Responde el Sr. Solá.

**8.- La Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Sierra cuanto le costará al Ayuntamiento el vídeo de promoción de la Semana Santa de Burriana. Responde la Sra. Sierra.

**9.- La Sra. Aguilera** sugiere que se debería hacer un contrato público anual para hacer la promoción y publicidad de las diversas delegaciones (Fiestas, Turismo, etc.) . Responde el Sr. Alcalde.

**10.- La Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Safont cómo se le ha ocurrido dotar de luz el *Museu de la Taronja* y se ha limpiado. Responde el Sr. Safont.

**11.- La Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó, como responsable de comunicación del Ayuntamiento, quién es el responsable del contrato con el Boletín Municipal (BIM), porque hay continuos errores en el mismo. Y solicita que se cumpla el contrato con la empresa que lo publica. Responde la Sra. Pallardó.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 45 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas